

las cantidades fijadas en el mencionado anexo II, las dotaciones asignadas para el segundo país de destino, incluso la diferencia, si la hubiese, entre las cantidades para ayuda de instalación y viajes correspondientes al primer y al segundo país de destino.

Cuarto.—Cuando alguno de los beneficiarios de estas becas sea autorizado a realizar estancias temporales o trabajos de campo que impliquen cambio de país con respecto al de destino inicialmente concedido, se mantendrán las dotaciones del primer país y no se abonarán gastos de desplazamiento.

Quinto.—Los beneficiarios de las becas concedidas quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones indicados en las normas que rigen el subprograma y que se indican en la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO I

Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

Concesiones

Apellidos y nombre	País de destino	Fecha de alta	Fecha de baja
Rojas León, Antonio ...	Estados Unidos ...	1-9-1999	31-8-2000

ANEXO II

Dotaciones becas predoctorales

Países	Dotaciones mensuales brutas — Pesetas	Ayuda de instalación y viajes — Pesetas
Reino Unido	210.000	350.000
Dinamarca	192.000	350.000
Finlandia	192.000	350.000
Irlanda	192.000	350.000
Noruega	192.000	350.000
Suecia	192.000	350.000
Suiza	192.000	350.000
Alemania	175.000	350.000
Austria	175.000	350.000
Bélgica	175.000	350.000
Francia	175.000	350.000
Islandia	175.000	350.000
Italia	175.000	350.000
Luxemburgo	175.000	350.000
Países Bajos	175.000	350.000
Grecia	160.000	350.000
Portugal	160.000	350.000
Resto de Europa	155.000	350.000
Canadá	210.000	450.000
Estados Unidos	210.000	450.000
Resto de América	155.000	400.000
República Sudafricana	192.000	400.000
Resto de África	155.000	400.000
Japón	192.000	450.000

Países	Dotaciones mensuales brutas — Pesetas	Ayuda de instalación y viajes — Pesetas
Israel	175.000	400.000
Resto de Asia	155.000	400.000
Oceanía	210.000	450.000

16874 ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón», instituida y domiciliada en Madrid, plaza del Marqués de Salamanca, número 8.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales en escritura pública otorgada en Madrid el día 10 de septiembre de 1998, subsanada por otra de fecha 5 de febrero de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto colaborar al desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón y tendrá como fin esencial fomentar el acceso a los distintos niveles educativos y de capacitación profesional, al objeto de que, en el marco de la puesta en marcha y ejecución de programas de desarrollo de las zonas mineras del carbón, se contribuya a elevar el nivel educativo, el desarrollo profesional y, en consecuencia, se incrementen y diversifiquen las posibilidades de acceso al empleo en estas zonas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Manuel Serra Peris en su calidad de Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, como Presidente; doña Paloma Sendin de Cáceres, en su calidad de Directora general de Minas, como Vicepresidente, y doña Isabel Monreal Palomino, en su calidad de Secretaria general técnica del Ministerio de Industria y Energía; don Mariano Puerto Cela, designado por el Ministerio de Economía y Hacienda; don Francisco López Rupérez, designado por el Ministerio de Educación y Cultura; don Juan Chozas Pedrero, designado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; don Juan Miguel Benítez Torres, designado por el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras; doña María Jesús Álvarez González y don Antonio de la Plaza Llari, designados por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales; don Rafael Varea Nieto, designado por la Federación Minerometalúrgica de CC.OO., y don José Ramón Fernández Suárez, designado por la Organización Sindical FIA-UGT, como vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos; actuará como Secretario sin ostentar la condición de patrono don Francisco Mingot Buades, designado por el Ministerio de Industria y Energía.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las Fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón», de ámbito estatal con domicilio en Madrid, plaza del Marqués de Salamanca, número 8, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa de Protectorado de Fundaciones.

16875 *ORDEN de 9 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores», instituida y domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 15.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en escritura otorgada en Madrid el día 20 de mayo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto la cooperación entre los países iberoamericanos, a fin de favorecer el desarrollo de mercados de valores transparentes e íntegros, el mejor conocimiento de la estructura y regulación de los mercados de valores de estos países, potenciar la armonización reguladora y facilitar la cooperación entre supervisores y reguladores, mediante la difusión de la investigación aplicada al desarrollo y transparencia de los mercados de valores de los países iberoamericanos, para ello organizará e impartirá cursos, seminarios, programas de formación e investigación, confeccionará el material pedagógico para ellos y creará fondos documentales y bibliográficos relacionados con los fines fundacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Presidente, don Rodrigo de Rato y Figaredo, Ministro de Economía y Hacienda de España; Vicepresidente, don Juan Fernández-Armesto Fernández-España, Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y don Cristóbal

Ricardo Montoro Romero, Secretario de Estado de Economía; doña Elena Pisonero Ruiz, Secretaria de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa; don Fernando María Villalonga Campos, Secretario de Estado para la Cooperación Internacional; don José María Michavila Núñez, Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes; don Miguel Martín Fernández, Subgobernador del Banco de España; don Luis Ramallo García, Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; don Jaime Caruana Lacorte, Director general del Tesoro y Política Financiera; doña María Pilar González de Frutos, Directora general de Seguro; don Álvaro Rengifo Abbad, Director general de Política Comercial e Inversiones; don Jesús Manuel Gracia Aldaz, Director general del Instituto Nacional de Cooperación Iberoamericana; don Miguel Ángel Sánchez, Director del Gabinete del Ministro de Economía y Hacienda; don José María Roldán Alegre, Consejero de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; don José María Ramírez Núñez de Prado, designado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores; don Guillermo Harteneck, Presidente del Comité Ejecutivo del Organismo Internacional de Comisiones de Valores y Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la República de Argentina, y don Daniel Yarur Elbaca, Presidente del Comité de Reguladores de las Américas y Superintendente de Valores y Seguros de la República de Chile, como vocales, todos ellos por razón del cargo que ocupan, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro, de las Fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son docentes, de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 15, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 9 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.